

Doctor
HELVER BONILLA GARCIA
Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito de Cali
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
DEUDOR: CARMEN CRUZ HINESTROZA
RADICACIÓN: 2004-00301

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en mi calidad de liquidador del patrimonio de la deudora de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto notificado el día 22 de abril del 2021**, por medio del cual dispone en el parágrafo segundo del numeral 2 requerir al liquidador de la siguiente manera:

"requiérase al mencionado auxiliar de la justicia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días presente el acuerdo de adjudicación de los bienes del deudor conforme lo autoriza el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, ello en razón que se encuentra más que fenecido el término otorgado para la venta directa de los bienes del deudor."

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali mediante auto No. 750.04-0301 de fecha 16 de agosto de 2007, decretó la apertura del trámite de Liquidación Obligatoria de la señora CARMEN CRUZ HINESTROZA **conforme lo dispone la ley 222 de 1995** y hasta la fecha el presente trámite de liquidación obligatoria se ha regido bajo los parámetros de esta norma.

SEGUNDO: El trámite del proceso de Liquidación Obligatoria de la señora CARMEN CRUZ HINESTROZA, se ha desarrollado conforme a los lineamientos legales y procesales dispuestos en la ley 222 de 1995, pues se trata de una persona natural no comerciante.

TERCERO: Al disponer el despacho que se de aplicación al artículo 57 de la ley 1116 de 2006, se estaría modificando la ley procesal aplicable al presente proceso, el cual repito ha venido desarrollándose conforme los lineamientos de la ley 222 de 1995.

CUARTO: Dispone el artículo 67 de la ley 550 de 1999, que en los procesos de liquidación obligatoria de no ser posible la venta de los bienes, deberá darse aplicación al mecanismo de cesión de bienes dispuesto en el artículo 68 de la ley 550 de 1999.

ARTICULO 67. VENTA EN PUBLICA SUBASTA. Si dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de los avalúos en el proceso de liquidación obligatoria previsto en la Ley 222 de 1995, no fuere posible enajenar los bienes, el liquidador deberá acudir para tal enajenación a una subasta pública a cargo de la Superintendencia de Sociedades, en lo posible preservando su estado de unidad económica. Dicha subasta se regirá en lo pertinente por las disposiciones sobre remate de bienes consagradas en el Código de Procedimiento Civil.

"ARTICULO 68. CESION DE BIENES Y DACION EN PAGO. Si no fuere posible realizar la venta de los bienes de que trata el artículo anterior en un término de tres (3) meses contados a partir de la primera subasta, el liquidador implorará el pago por cesión de bienes a que se refieren los artículos 1672 y siguientes del Código Civil. Como juez actuará para tal efecto la Superintendencia de Sociedades; y en el evento en que los acreedores no fueran obligados a aceptar la cesión, por encontrarse el deudor en los casos del artículo 1675 del Código Civil, **el liquidador entregará a los acreedores, a título de dación en pago, los bienes de que se disponga de conformidad con las reglas de prelación de créditos y por el porcentaje del valor por el que no fueron subastados. Para dicha entrega podrá recurrir al procedimiento de pago por consignación, el cual se tramitará ante la justicia ordinaria.**

Si dentro del mes siguiente a la propuesta del liquidador, un acreedor no recibe el bien respectivo o la cuota de dominio que le corresponde, se entenderá que renuncia a su acreencia, y en consecuencia, el liquidador procederá a entregarlo a los acreedores restantes respetando el orden de prelación.

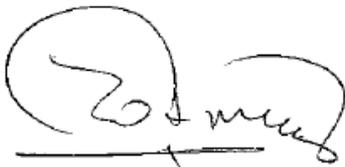
Tanto la cesión de bienes como la dación en pago previstas en este artículo darán por terminados los correspondientes concursos liquidatorios, la Superintendencia proferirá la declaración correspondiente y dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 222 de 1995.(subrayado y negrilla mío)

SOLICITUD

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva reponer para modificar el auto mencionado por medio del cual dispuso requerir al liquidador para que presente el acuerdo de adjudicación de bienes conforme lo dispone el artículo 57 de la ley 1116 de 2006 y en su lugar disponga la cesión de bienes conforme el artículo 68 de la ley 55° de 1999 aplicable a los procesos de liquidación obligatoria desarrollados conforme a la norma de la ley 222 de 1995.

Del señor Juez,

Atentamente,



ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador